

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023. PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTES: CC. ALBERTO CATALÁN BASTIDA Y MARIANO HANSEL PATRICIO ABARCA, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y EL SEGUNDO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO, AMBOS DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

DENUNCIADOS: CC. JACINTO GONZÁLEZ VARONA, YESENIA SALGADO XINOL, JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR Y ABEL BRUNO ARRIAGA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, QUE CONSTITUYE ACTOS DE CALUMNIA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace de conocimiento a las partes y a quien le resulte de interés, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el **once de abril del año en curso**, emitió el acuerdo en el expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, once de abril de dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que de acuerdo al estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte que se han desahogado las diligencias de investigación ordenadas en autos, asimismo, se ha dado contestación a la denuncia por parte de los denunciados y se han ofertado pruebas, en ese tenor, esta autoridad procederá a pronunciarse en torno a la admisión de la pruebas ofrecidas. Conste.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, once de abril de dos mil veintitrés.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 426 fracción VI, 434, 436 primer párrafo y 440 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos



Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 12 fracción VI, 39, 40 y 98 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se, **ACUERDA**:

PRIMERO. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES. En primer término, esta autoridad sustanciadora procederá a pronunciarse en torno a la admisión de las pruebas ofertadas por los Ciudadanos Alberto Catalán Bastida y Mariano Hansel Patricio Abarca, el primero en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el segundo como Representante Propietario ante el Consejo General del IEPC Guerrero, ambos del Partido Político de la Revolución Democrática (PRD), en su escrito de queja y/o denuncia, bajo los siguientes términos:

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente copia certificada de la acreditación como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, expedida por la Secretaria Ejecutiva.
- 2. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la publicación de la red social FaceBook bajo dominio y nombre de MORENA Guerrero, donde transmiten la conferencia de prensa de fecha 7 de marzo 2023, mediante la cual despliegan la campaña de calumnias y difamación en contra del PRD y sus Presidencias Municipales, la cual puede ser consultable en la liga:

https://www.facebook.com/gromorena/videos/744901940342836/?extid=CL-UNK-UNK-AN GK0T-GK1C&mibextid=1Yhcl9R

3. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la nota periodística del medio de comunicación "RÉPLICA. El Diario Digital de Guerrero", donde retoman la conferencia de prensa de fecha 7 de marzo 2023, mediante la cual despliegan y difunden la campaña de calumnias y difamación en contra del PRD y sus Presidencias Municipales, la cual puede ser consultable en la liga:

https://replicaguerrero.com/2023/03/07/municipios-ganados-por-el-pri-prd-y-pan-son-por-pactos-con-la-delincuencia-organizada-acusa-morena/

4. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la nota periodística del medio de comunicación: "El Sol de Chilpancingo", donde retoman la conferencia de prensa de fecha 7 de marzo 2023, mediante la cual despliegan y difunden la campaña de calumnias y difamación en contra del PRD y sus Presidencias Municipales, la cual puede ser consultable en la liga:



https://www.elsoldechilpancingo.mx/2023/03/08/alcaldes-del-pri-pan-y-prd-son-losque-tienen-vinculos-con-criminales-acusa-jacinto-gonzalez/

5. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la nota periodística del medio de comunicación: "Despertar del Sur", donde retoman la conferencia de prensa de fecha 7 de marzo 2023, mediante la cual despliegan y difunden la campaña de calumnias y difamación en contra del PRD y sus Presidencias Municipales, la cual puede ser consultable en la liga:

https://guerrero.quadratin.com.mx/gobiernos-anteriores-empoderaron-a-gruposcriminales-en-guerrero-morena/

(...)

6. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en la un disco compacto DVD, que contiene el video de la transmisión de la Conferencia de prensa, obtenida de la página y publicación de la red social FaceBook bajo dominio y nombre de MORENA Guerrero de fecha 7 de marzo 2023, mediante la cual despliegan la campaña de calumnias y difamación en contra del PRD y sus Presidencias.

(…)

- 7. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que es materia de denuncia y permita acreditar la violación a la norma electoral.
- 9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias que obren en el expediente y las que se formen con motivo del presente asunto, en lo que es materia de denuncia y permita acreditar la violación a la norma electoral.

Por cuanto hace a las probanzas identificadas con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, SE ADMITEN, precisando que la prueba señalada con el numeral 1, se encuentra desahogada por su propia y especial naturaza, mientras que las pruebas identificadas con los arábigos 2, 3, 4, 5 y 6, se encuentran desahogadas en el acta circunstanciada con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/010/2023, emitida por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este órgano electoral.

Por último, respecto a los medios de prueba señalados con los números 7 y 9, SE ADMITEN, no obstante, por su naturaleza, se desahogarán al momento en que se emita la resolución de fondo de este asunto.



En el mismo orden de ideas, respecto a las probanzas ofertadas por los denunciados Jacinto González Varona, Jonathan Márquez Aguilar y Abel Bruno Arriaga en su calidad de Presidente, Secretario de Organización y Secretario Asuntos Indígenas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, se tiene que en su escrito de contestación de denuncia se señalaron los siguientes medios de prueba:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación realizada el trece de octubre de dos mil veintidós, expedida por la licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Con esta prueba, se pretende acreditar la personalidad que ostentamos como Presidente, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Indígenas del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Guerrero.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte denunciada.
- 3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte denunciada.

Por cuanto hace a la probanza identificada con el número 1, SE ADMITE, precisando que dicha prueba se encuentra desahogada por su propia y especial naturaleza, asimismo, respecto a los medios de prueba señalados con los números 2 y 3, SE ADMITEN, no obstante, por su naturaleza, se desahogarán al momento en que se emita la resolución de fondo de este asunto.

Finalmente, cabe precisar que en la contestación de denuncia por la ciudadana Yesenia Salgado Xinol, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero, no se ofertan probanzas, por lo que las manifestaciones vertidas en su escrito de contestación serán tomandas en cuenta en el momento en que se emita la resolución de fondo de la presente controversia.

SEGUNDO. VISTA PARA ALEGATOS. Ahora bien, del estado procesal que guardan los autos del sumario en que se actúa, se desprende que en el caso concreto se ha agotado la investigación, asimismo, que se han admitido y, en su caso, desahogado las probanzas ofertadas por las partes, en consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 436, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena poner a la vista de las partes este expediente, a efecto de que en un plazo común de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se encuentren legalmente notificados de este proveído, manifiesten lo que a su Derecho



convenga, en vía de alegatos, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en el plazo estrictamente otorgado para ello, se les tendrá por precluido su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese por oficio, a los promoventes por conducto del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEPC Guerrero; a los denunciados Jacinto González Varona, Yesenia Salgado Xinol, Jonathan Márquez Aguilar y Abel Bruno Arriaga, en su calidad de Presidente, Secretaria General, Secretario de Organización y Secretario de Pueblos Originarios de la Dirigencia Estatal del Partido MORENA en el Estado de Guerrero; y, por estrados, a quien le resulte de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los diversos 65 y 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase**.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a las partes y a quién le resulte de interés, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las **trece horas** del día **doce de abril de dos mil veintitrés**, en vía de notificación. **Conste**.

ER CEDEYSI ANAHI SANTIAGO BALTAZAR
ERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
ELECTOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

5



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/001/2023. PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

DENUNCIANTES: CC. ALBERTO CATALÁN BASTIDA Y MARIANO HANSEL ABARCA, EL PRIMERO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL **EJECUTIVA** Y EL SEGUNDO COMO PROPIETARIO ANTE REPRESENTANTE CONSEJO GENERAL DEL IEPC GUERRERO, DEL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

DENUNCIADOS: CC. JACINTO GONZÁLEZ VARONA, YESENIA SALGADO XINOL, JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR Y ABEL BRUNO ARRIAGA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, QUE CONSTITUYE ACTOS DE CALUMNIA.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, trece de abril de dos mil veintitrés.

En cumplimiento al acuerdo de once de abril del año en curso, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las trece horas del doce de abril de dos mil veintitrés, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cédula de notificación con acuerdo inserto; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.

C. DEYSI ANAHI SANTIAGO BALTAZAR.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
CONTROL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL